DECRETO No 096 DE 2026
(SEPTIEMBRE 25)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE DÍA HÁBIL PARA EFECTOS DE PROCESOS CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA"

El ALCALDE MUNICIPAL DE VILLARRICA TOLIMA

En uso de sus atribuciones de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas En El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994 y ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, el Alcalde es la máxima autoridad Administrativa del Municipio, por lo que le corresponde dirigir la entidad territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la constitución política de Colombia consagra que las autoridades de la República debidamente instituidas tienen el deber de proteger a todas las personas residentes en el territorio nacional en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que conforme la Ley 136 de 1994 Articulo 91.- establece las funciones de los alcaldes (...) *"ejercerán las funciones que les asigna la Constitución Política y la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueron delegadas por el Presidente de la Republica o Gobernador respectivo"*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) *"7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración."*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 establece las funciones del alcalde para el desarrollo de una correcta administración municipal, por las cuales podrá dictar todos los actos necesarios para el funcionamiento de su administración.

Que mediante Decreto No. 006 de 2024, la Administración Municipal estableció el horario de la Jornada Laboral y Atención al Público de los Servidores de la Alcaldía Municipal, como horario habitual los días Martes a Viernes de 07:30 AM A 12:30 PM y de 02:00 PM a 06:30 PM.; y los días Sábados de 08:00 AM a 02:00 PM (jornada continua); donde los días Lunes es día no Laboral para la Administración Municipal; además se establece que cuando las festividades se trasladen y caigan en Lunes de descanso remunerado se trasladará para ser compensados al día Martes; los días festivos de fechas de conmemoraciones patrias se celebrarán de acuerdo al calendario nacional.

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que el artículo 25.4 de la Ley 80 de 1993 establece como parte el principio de economía la idea de que "Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato". Por ello, dentro del cronograma del proceso de selección y siempre que no se vulneren derechos de los interesados. De esta forma la habilitación de los días no laborales como días hábiles para efectos administrativos y de gestión contractual, resulta jurídicamente viable y recaería en el ordenador del gasto de la Entidad Estatal, quien mediante acto administrativo debidamente motivado se encuentra facultado para declarar dichos días como hábiles según el caso, con el fin de adelantar trámites administrativos relacionados con la gestión contractual, durante el tiempo que se requiera.

Que dicha facultad encuentra respaldo en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el cumplimiento adecuado de los fines del Estado. No obstante, el ejercicio de esta facultad no es absoluto y debe cumplir condiciones mínimas de validez y eficacia, entre ellas: (i) la expedición de un acto administrativo expreso y motivado, (ii) la adecuada publicidad de la decisión, y (iii) su comunicación efectiva a todos los interesados actuales o potenciales del proceso de selección.

Que estas exigencias resultan indispensables para salvaguardar los principios de transparencia, igualdad, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, evitando que la medida excepcional genere ventajas indebidas o afecte la libre concurrencia.

Que para atender compromisos constitucionales, legales, fiscales y contractuales, que permitan dar cumplimiento al Programa de Gobierno de oportuna atención, agotar cuanto antes las etapas y el cronograma de los procesos de selección y para garantizar la efectiva gestión de la Administración Municipal, se requiere habilitar para efectos administrativos contractuales y presupuestales, los días Lunes a partir del Cinco (05) de Octubre hasta el día Lunes Veintiocho (28) de Diciembre de 2026; haciendo claridad que en caso que los Lunes sean días festivos de descanso y el siguiente día hábil sea el Miércoles de la misma semana, se habilitará para los mismos efectos el día Martes siguiente de cada Lunes festivo, así mismo se habilitara para los mismos efectos el día Martes Ocho (8) de Diciembre de 2026.

Que, en virtud a lo expuesto, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como hábil a efectos del cómputo de términos dentro los procesos contractuales y presupuestales que vienen tramitando y que llegaren a tramitar por parte del Municipio de Villarrica Tolima, los días los días Lunes a partir del Cinco (05) de Octubre hasta el día Lunes Veintiocho (28) de Diciembre de 2026; así mismo se habilitara para los mismos efectos el día Martes Ocho (8) de Diciembre de 2026.

Parágrafo: Se hace claridad que en caso que los Lunes sean días festivos de descanso y el siguiente día hábil sea el Miércoles de la misma semana, se habilitará para los mismos efectos el día Martes siguiente de cada Lunes festivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR para términos administrativos la Dependencia encargada de los Procesos Contractuales y Presupuestales para atender adecuadamente los procedimientos que se están tramitando en la actualidad, salvaguardando los principios de transparencia, igualdad, publicidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, evitando que la medida excepcional genere ventajas indebidas o afecte la libre concurrencia.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR Y PUBLICAR por medio de la Secretaria General y de Gobierno a la Secretaria de Hacienda Municipal y demás dependencias de la Entidad.

Parágrafo: para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación que dispone la Entidad y en particular en la correspondiente página del SECOP I.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Villarrica Tolima, a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

JAVIER ORLANDO MONTILLA ORTIZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Carol Gallego - Asesora